

Enviado vía Email

Club: Clube de Regatas do Flamengo

C.Copia: Confederación Brasileña de Fútbol

**UNIDAD DISCIPLINARIA
COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Luque, 25 de septiembre de 2020

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CL.O-73-20.

De conformidad al artículo 60.3 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo ésta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Luis Gómez

Unidad Disciplinaria

DECISIÓN

Ref.: CL.O-73-20

**UNIDAD DISCIPLINARIA
COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Juez Único:
Eduardo Gross Brown- Presidente

Club: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2020

Partido: Independiente del Valle vs. Flamengo

Fecha: 17 de septiembre 2020

Estadio: Rodrigo Paz Delgado, Quito, Ecuador.

Árbitro: Wilmar Roldan (Colombia)

Infracción: 3.8.2.6 inc. c) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2020.

22 de septiembre de 2020

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE

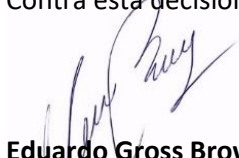
1º. **APERCIBIR** formalmente al Señor Domenec Torrent Font que en caso de reiterarse una nueva infracción de esta naturaleza en la CONMEBOL Libertadores 2020 será sancionado conforme a lo que establece el Manual de Clubes CONMEBOL Libertadores 2020.

2º. **IMPONER** al CLUB DE REGATAS DO FLAMENGO una multa de USD 15.000 (QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), a la cual se le aplica una reducción del 30% de acuerdo con lo dispuesto en la Circular DCC 068/2020 de la Dirección de Competiciones de CONMEBOL. De esta forma, el importe final asciende a USD 10.500 (DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES), el cual será debitado automáticamente del monto a recibir por el CLUB CLUB DE REGATAS DO FLAMENGO de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

3º **ADVERTIR** expresamente al CLUB DE REGATAS DO FLAMENGO que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 31 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

4º. **NOTIFICAR** y cumplido, archivar.

Contra esta decisión no cabe recurso.



Eduardo Gross Brown
Presidente
Comisión Disciplinaria